



## **ORDENANZA FISCAL NUM. 26**

### **REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACION DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DOMICILIARIO DE AGUAS**

#### **I. CONCEPTO**

##### **Artículo 1º**

Al amparo de lo previsto en los artículos 57 y 20.1 y 4 , del Real Decreto 2/2.004, de 5 de marzo , por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, de conformidad con lo que disponen los artículos 15 a 19 de este texto legal, este Ayuntamiento tiene establecida la tasa por la prestación de servicios de distribución de aguas, que se regularán por la presente Ordenanza.

#### **II. HECHO IMPONIBLE**

##### **Artículo 2º**

Estará determinado por el servicio municipal prestado por Aguas del Puerto Empresa Municipal, S.A. (en adelante APEMSA) para el abastecimiento domiciliario de agua.

#### **III. SUJETO PASIVO**

##### **Artículo 3º**

1.- Están obligados al pago de esta Tasa las personas que resultan especialmente beneficiadas o afectadas por la prestación del servicio de distribución y suministro domiciliario de agua, y en particular los abonados del servicio, es decir, los titulares del contrato de suministro de agua que así consten en los archivos de la Empresa Municipal APEMSA.

2.- En el caso de que exista un solo contador de agua para todo el inmueble o para varios pisos o locales, estará obligado al pago de la tasa la persona física o jurídica, o Comunidad de Propietarios, o Comunidad de Bienes, a cuyo nombre figura el contrato con la Empresa Municipal APEMSA, que podrá repercutir la cuota sobre los respectivos beneficiarios.

#### **IV. CUOTA TRIBUTARIA**

##### **Artículo 4º**

La cuantía de la Tasa regulada en esta Ordenanza, será la fijada en las tarifas contenidas en los apartados siguientes, en las que no esta incluido el IVA,.



Tarifas de devengo periódico:

4.1.- Tarifas de abastecimiento: Tendrán una estructura binómica integrada por los siguientes conceptos:

Artículo 4.1.1. Cuota de Servicio

| Calibre | Cuota de servicio €/mes |
|---------|-------------------------|
| 13 mm   | 2,9338 €                |
| 15 mm   | 3,9114 €                |
| 20 mm   | 6,9452 €                |
| 25 mm   | 10,8536 €               |
| 30 mm   | 15,6315 €               |
| 40 mm   | 27,7970 €               |
| 50 mm   | 43,4285 €               |
| 65 mm   | 73,2434 €               |
| 80 mm   | 111,2365 €              |
| 100 mm  | 174,0727 €              |
| 125 mm  | 271,5217 €              |
| 150 mm  | 391,2749 €              |
| 200 mm  | 694,8030 €              |
| 250 mm  | 1.086,1415 €            |

En el caso de que varias viviendas se sirvan de un mismo contador, el importe de la cuota de servicio será el resultado de multiplicar el número de viviendas por 2,9338 €/mes (IVA excluido).

La cuota de servicio relativa a los suministros para usos comunitarios, tales como limpieza de zonas comunes, calefacción o similar, será la correspondiente al calibre del contador instalado.

Artículo 4.1.2. Cuota de consumo: la base de percepción es variable en función del uso que se haga del agua y del volumen contabilizado, con arreglo a los siguientes precios:



| TIPOS DE USO   | BLOQUE | CONSUMO (m3/mes) | PRECIO (€/m3) |
|--|--------|------------------|---------------|
| a) Uso doméstico                                     | 1º     | Hasta 10         | 0,2902 €      |
|  | 2º     | De 11 a 18       | 0,2902 €      |
|  | 3º     | Exceso de 18     | 0,5826 €      |
| b) Uso comercial e industrial                        | Único  | Todo el consumo  | 0,5675 €      |
| c) Suministros para Centros Oficiales y Ayuntamiento | Único  | Todo el consumo  | 0,4294 €      |
| d) Suministro para usos bonificados                  | Único  | Todo el consumo  | 0,2654 €      |

En el caso de que el número de personas por vivienda sea superior a cuatro, el límite superior de cada uno de los tramos de tarifa progresiva se incrementará en tres metros cúbicos por cada persona adicional que conviva en la vivienda. Para la aplicación del tramo incrementado serán requisitos indispensables:

1. Solicitud del contribuyente dirigida a la entidad suministradora, en la que deberá constar la acreditación de dichos extremos mediante certificación expedida por el Excmo. Ayuntamiento o mediante cesión de la información, previa autorización de los interesados.

2. Que el titular esté empadronado en El Puerto de Santa María.

3. Que el inmueble a abastecer sea la residencia habitual que consta en el empadronamiento y no se trate, por tanto, de segunda vivienda o residencia de temporada.

La solicitud producirá sus efectos en la facturación posterior a su fecha de presentación, debiendo ser renovada cada dos años. La falta de renovación dejará sin efecto la aplicación del tramo incrementado.

4.1.3.- Cuota de trasvase: La base de percepción es variable, en función del volumen contabilizado por cada usuario, con independencia del uso que se dé al suministro y con arreglo al siguiente precio: ..... 0,0544 €/m3.

### **Tarifas de devengo no periódico**

4.2. Cuota de contratación:

En función de la modalidad de suministro, los solicitantes deberán satisfacer las siguientes cuotas, expresadas en euros



| Calibre en Milímetros | Uso Doméstico | Uso industrial | Centros Oficiales | Usos bonificados |
|-----------------------|---------------|----------------|-------------------|------------------|
| 13 mm                 | 43,40 €       | 65,18 €        | 43,40 €           | 43,40 €          |
| 15 mm                 | 49,65 €       | 72,42 €        | 49,65 €           | 49,65 €          |
| 20 mm                 | 67,75 €       | 90,52 €        | 67,75 €           | 67,75 €          |
| 25 mm                 | 85,86 €       | 108,62 €       | 85,86 €           | 85,86 €          |
| 30 mm                 | 103,95 €      | 126,73 €       | 103,95 €          | 103,95 €         |
| 40 mm                 | 140,16 €      | 162,93 €       | 140,16 €          | 140,16 €         |
| 50 mm                 | 179,83 €      | 199,14 €       | 179,83 €          | 179,83 €         |
| 65 mm                 | 233,92 €      | 253,45 €       | 233,92 €          | 233,92 €         |
| 80 mm                 | 289,22 €      | 312,09 €       | 289,22 €          | 289,22 €         |
| 100 mm                | 363,95 €      | 385,82 €       | 363,95 €          | 363,95 €         |
| 125 mm                | 455,12 €      | 477,98 €       | 455,12 €          | 455,12 €         |
| 150 mm                | 547,27 €      | 570,13 €       | 547,27 €          | 547,27 €         |
| 200 mm                | 731,59 €      | 754,45 €       | 731,59 €          | 731,59 €         |
| 250 mm                | 915,92 €      | 938,78 €       | 915,92 €          | 915,92 €         |

4.3 Fianza: Para los contratos de suministro doméstico e industrial queda establecida la fianza en 3,00 €.

4.4 Derechos de Acometida: De acuerdo con el artículo 31 del Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua aprobado por Decreto 120/91, de 11 de Junio, se establecen los siguientes parámetros:

Parámetro A: 22,81 €/mm  
Parámetro B: 144,96 € l/seg

4.5. Cuota de reconexión:

La reconexión del suministro es equivalente al importe de la cuota de contratación vigente en el momento del establecimiento para un calibre igual al instalado.

## V. OBLIGACIÓN DE PAGO

### Artículo 5º

Se devengan las tasas y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad que constituye su hecho imponible; entendiéndose iniciada la misma en la fecha en que se formalice el oportuno contrato o póliza de abono, o en su caso, desde que tenga lugar la efectiva acometida a la red de abastecimiento municipal. El devengo por ésta última modalidad de la tasa se producirá con independencia de que se haya obtenido o no la licencia



de acometida y sin perjuicio de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para su autorización.

## **VI. NORMAS DE GESTIÓN**

### **Artículo 6º**

- 1.- La gestión de la presente Tasa se llevará a cabo por la Empresa Municipal APEMSA.
- 2.- Las Tarifas a que se refiere la presente Ordenanza deberán ser abonadas bimestralmente, salvo pacto en contrario entre APEMSA y el abonado, conforme sean emitidos por la empresa gestora los correspondientes recibos.
- 3.- Serán de aplicación a la prestación del servicio cuantas disposiciones y normas se contienen en el Reglamento de Suministro de Agua para El Puerto de Santa María, BOP nº 158 de 12 de julio de 1.983 y en el Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua aprobado por Decreto 120/91, de 11 de Junio, del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía. “

## **VII. INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS**

### **Artículo 7º**

En todo lo relativo a infracciones tributarias y a su calificación, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en su caso, se aplicaran las normas contenidas, en la Ley 58/2.003 de 17 de Diciembre, General Tributaria, en la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección de los Tributos y Precios Públicos Locales, y demás disposiciones concordantes y complementarias en la materia.

## **VIII. DISPOSICIÓN FINAL**

**PRIMERA.-** Para todo lo no expresamente contemplado en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en el R. D. Legislativo 2/2.004, de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y disposiciones reglamentarias que lo desarrollen, demás normas legales que le sean aplicables, así como lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección de los Tributos y Precios Públicos Locales de este Ayuntamiento.



Ayuntamiento de  
**El Puerto de Santa María**

**SEGUNDA.-** La presente Ordenanza Fiscal, y en su caso sus modificaciones entrarán en vigor en el momento de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del 1 de Enero siguiente, salvo que en las mismas se señale otra fecha, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

**DILIGENCIA:-** Para hacer constar que la presente O.F., publicada íntegramente en el B.O.P. nº 74, de 31 de marzo de 2003, incorpora las modificaciones aprobadas por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesiones de 10/11/2003 (B.O.P. 300 de 30/12/03), 27/10/2004 (B.O.P. 298 de 27/12/04), 04/11/2005 (B.O.P. 299 de 29/12/05), 03/11/2006 (B.O.P. 243 de 22/12/06), 30/10/2007 (B.O.P. 246 de 24/12/07), 24/10/2008 (B.O.P. 245 de 23/12/2008), 23/10/2009 ( B.O.P. 243 DE 22/12/09 ), 28/12/2010 (B.O.P. 248 de 30/12/2010), 20/12/2011 (B.O.P. 243 de 23/12/2011), 20/12/2012 (B.O.P. 245 de 24/12/2012), 20/12/2013 (B.O.P. 244 de 24/12/2013), 29/12/2015 (B.O.P. 250 de 31/12/2015), 04/11/2016 (B.O.P. 42 de 06/03/2017) y 09/05/2018 (BOP 149 de 03/08/2018) , y surtirá efectos (en su redacción actual) a partir del día siguiente al de su publicación en el BOP, subsistiendo su vigencia en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

El Puerto de Santa María, a 9 de Enero de 2019.

EL ALCALDE – PRESIDENTE

EL SECRETARIO GENERAL

Fdo.: Javier David de la Encina Ortega

Fdo.: Juan Antonio García Casas